

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA LA PUBLICACIÓN DE ELEMENTOS ALUSIVOS EN FECHAS CONMEMORATIVAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL INSTITUTO Y SUS REDES SOCIALES.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 30 de mayo de 2003, en sesión ordinaria el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2003, y sufrió diversas modificaciones en los años 2005, 2008 y 2011.
- II. El 14 de mayo de 2009, durante la tercera sesión ordinaria, el otrora Comité de Publicación y Gestión Electrónica designó al Gestor de Contenidos, quien es la persona encargada de revisar el contenido editorial de la información a publicar en los portales Web, cargo que continua vigente según lo dispuesto por los artículos 2, numeral 1, fracción XXVII y artículo 22, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento de Transparencia).
- III. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. El Decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, incluyendo diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral (INE).
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.
- V. El 19 de noviembre de 2014 en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG268/2014 por el que se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de agosto de 2015.
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General el Instituto Nacional Electoral, celebrada el 27 de abril de 2016, mediante Acuerdo INE/CG281/2016 aprobó el Reglamento de Transparencia, mismo que fue modificado el 14 de octubre de 2016, mediante el Acuerdo INE/CG724/2016, en cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

recaída al recurso de Apelación identificado con el número de Expediente SUP-RAP-239/2016 y Acumulados.

- VII. El 23 de noviembre del 2016, durante la tercera sesión ordinaria, el Comité de Gestión emitió el “Acuerdo del Comité de Gestión y Publicación Electrónica por el que se aprueba la propuesta de modificación a los criterios para el uso institucional de redes sociales en internet del Instituto Nacional Electoral que deberán ser aprobados por el consejo general del instituto nacional electoral”.
- VIII. Mediante Acuerdo INE/JGE310/2016 del 5 de diciembre de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó los Lineamientos para la publicación y gestión del portal de internet e intranet del Instituto Nacional Electoral que abrogan a los anteriores emitidos mediante acuerdo JGE103/2011.
- IX. Mediante Acuerdo INE/CG73/2017 del 28 de marzo del 2017, el Consejo General de Instituto emitió el Acuerdo por el que se aprueban modificaciones a los criterios para el uso institucional de redes sociales en internet del Instituto Federal Electoral.
- X. El 21 de junio de 2017, en la primera sesión ordinaria del Comité de Gestión y Publicación Electrónica, aprobó las modificaciones a las políticas de edición, diseño y procedimiento de publicación de contenidos en los portales web del Instituto Federal Electoral, aprobadas el 17 de febrero de 2014.
- XI. En la misma fecha, en los puntos generales del orden del día, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica acordó se estudiaría y en su caso se normaría la publicación de mensajes alusivos a fechas conmemorativas a través de la página de Internet del Instituto.

C O N S I D E R A N D O S

- 1. Que el artículo 1º, párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), establece como obligación de las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en su párrafo cuarto señala que esta prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 2. Que el artículo 6, párrafos 2 y 3 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de

expresión. Y que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

3. Que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, párrafo 2 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. Que el artículo 30, numerales 1, inciso g) y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el INE tiene como finalidad coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que las Unidades Técnicas están facultadas para coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de capacitación Electoral y Educación Cívica en la instrumentación de las políticas aprobadas por el Consejo para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, velar por la autenticidad del sufragio y, fomentar la cultura de igualdad de género y no discriminación de acuerdo a lo señalado en el artículo 63, numeral 1, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior).
6. Que la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación tiene la atribución de proponer y brindar apoyo a las Direcciones Ejecutivas, Unidad Técnicas y órganos desconcentrados la implementación y formulación de sus políticas, programas y proyectos de no discriminación en materia de igualdad y género, con la base y congruencia en la política institucional, conforme al artículo 70, numeral 1, incisos c) y d) del Reglamento Interior.
7. Que la Coordinación Nacional de Comunicación Social tiene como atribución proporcionar a las áreas del Instituto los elementos que constituyen el logotipo del INE así como su manejo y características graficas que deben considerarse para generar una imagen institucional a través del manual de identidad institucional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64, numeral 1, inciso v) del Reglamento Interior.

En ese sentido, el manual de identidad grafica institucional (manual) como una norma básica se crea basada en una imagen clara y homogénea de las actividades del INE, tanto en los espacios públicos como en las comunicaciones

internas, y tiene como fin la utilización de los elementos gráficos institucionales en medios impresos, audiovisuales y digitales.

8. Que de conformidad con el artículo 20, numeral 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia y Acceso la información pública del Instituto la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, tiene la facultad de hacer recomendaciones respecto de la conveniencia de adquirir, implementar y aplicar nuevas tecnologías para el manejo y difusión de información dentro del Instituto.
9. Que el Comité de Gestión está integrado por un presidente, seis representantes de diversas áreas y el Gestor de Contenidos, tal como se encuentra establecido en el artículo 25, párrafo 1, fracciones I a VIII del Reglamento de Transparencia. Como órgano máximo de decisión respecto a las actividades que rigen los portales de Intranet e Internet del Instituto, puede tomar decisiones sobre la publicación de elementos alusivos a fechas conmemorativas en su portal de internet y en sus redes sociales, cuando sean afines con los principios rectores del Instituto Nacional Electoral.

Esta posibilidad se da, ya que, el manual si bien es cierto define que la identidad institucional se crea a través de una imagen clara y homogénea que se proyecta sobre la actividad de la institución, tanto en los espacios públicos como en las comunicaciones internas, también lo es que el símbolo del Instituto o las imágenes utilizadas en el portal de internet cuidan los elementos que preservan la identidad visual de la institución.

Más aún, la publicación de elementos alusivos a momentos conmemorativos solo será aplicada de forma temporal, siempre y cuando esas fechas conmemoren los derechos de grupos de personas en situación de vulnerabilidad en los que el Instituto tenga obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, específicamente los político-electorales. Lo que contribuye a consolidar la cultura y convivencia democrática en México.

En razón de los antecedentes y consideraciones vertidos, y con fundamento en los artículos 1, párrafo 3; 6, párrafos 2 y 3; 41 párrafo 2, Base V, apartado A, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numerales 1, inciso g) y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 60, numeral 1, inciso p); 64, numeral 1 inciso v), y 70 numeral 1, incisos c) y d) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 20, numeral 1, fracción XVII, y 25 numeral 1, fracción I a VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO.- Se aprueban **LOS CRITERIOS PARA LA PUBLICACIÓN DE**

ELEMENTOS ALUSIVOS A FECHAS CONMEMORATIVAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL INSTITUTO Y SUS REDES SOCIALES.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria Técnica para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo lo haga del conocimiento vía correo electrónico a los titulares de las áreas responsables del Instituto, y del Órgano Interno de Control del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión del Comité de Gestión y Publicación Electrónica celebrada el 15 de noviembre de 2017.